

16 de abril de 2020

Decreto Ejecutivo 2020-26

DECRETO EJECUTIVO EN RESPUESTA A LA COVID-19
(DECRETO EJECUTIVO COVID-19 N.º 24)

CONSIDERANDO que, el Coronavirus 2019 (COVID-19) es una nueva enfermedad respiratoria aguda severa que puede propagarse entre las personas a través de transmisiones respiratorias y presentar síntomas similares a los de la influenza; y,

CONSIDERANDO que, la cantidad de casos de COVID-19 en Illinois está aumentando exponencialmente y en más lugares en Illinois, y está causando un mayor número de muertes; y,

CONSIDERANDO que, los hospitales deben poder brindar los cuidados necesarios de acuerdo a las necesidades de los pacientes y hacer todos los esfuerzos razonables para actuar en beneficio de los pacientes; y,

CONSIDERANDO que, resulta de vital importancia garantizar que el estado de Illinois tenga la capacidad de camas, los suministros y los proveedores adecuados para tratar a los pacientes afectados por la COVID-19, al igual que a los pacientes afectados por otras enfermedades; y,

CONSIDERANDO que, resulta necesario eliminar cualquier obstáculo que impida brindar tratamientos médicos eficaces en los hospitales de Illinois para garantizar que el sistema de salud de Illinois tenga la capacidad adecuada para atender a quienes lo necesitan; y,

CONSIDERANDO que, la propagación actual de COVID-19 y el peligro que representa el virus para la salud pública y el bienestar general exige que los hospitales dediquen recursos sustanciales a la respuesta de salud a la pandemia de COVID-19 en Illinois; y,

CONSIDERANDO que, yo, JB Pritzker, Gobernador de Illinois, declaré a todos los condados del estado de Illinois como zona de desastre el 9 de marzo de 2020 (Primera Proclama Gubernamental de Desastre) en respuesta al brote de COVID-19; y,

CONSIDERANDO que, nuevamente declaré a todos los condados del estado de Illinois como un área de desastre el 1 de abril de 2020 (Segunda Proclama Gubernamental de Desastre y, junto con la Primera Proclama Gubernamental de Desastre, las Proclamas Gubernamentales de Desastre) en respuesta a la propagación exponencial de la COVID-19; y,

CONSIDERANDO que, creo necesario tomar medidas adicionales y significativas para preservar la salud pública y la seguridad en todo el estado de Illinois, y para garantizar que nuestro sistema de salud tenga la capacidad de atender a los enfermos, asegurando que las personas que tengan síntomas de COVID-19 puedan ser atendidos de manera expedita y eficiente; y,

CONSIDERANDO que, la Ley de Licencias Hospitalarias (Hospital Licensing Act), 210 ILCS 85/1 y siguientes, y sus correspondientes reglamentaciones, establecen el marco de trabajo regulatorio para los hospitales con licencia de Illinois; y,

CONSIDERANDO que, la Ley de Boletín de Calificaciones de Hospitales (Hospital Report Card Act), 210 ILCS 86/1 y siguientes, y sus correspondientes reglamentaciones, exigen que los hospitales presenten informes trimestrales al Departamento de Salud Pública de Illinois (IDPH o el Departamento) con informaciones tales como niveles de personal y medidas de la institución relacionadas con infecciones; y,

CONSIDERANDO que, la Ley de Poderes y Deberes del Departamento de Salud Pública (Department of Public Health Powers and Duties Law), 20 ILCS 2310/2310-1 y siguientes., y sus correspondientes reglamentaciones, establece los poderes y deberes del IDPH; y,

CONSIDERANDO que, la Ley de Información de Eventos Adversos de Salud de Illinois (Illinois Adverse Health Care Events Reporting Law) de 2005, 410 ILCS 522/10-1 y siguientes, y sus correspondientes reglamentaciones, establecen un sistema para que los hospitales informen los eventos adversos de salud al IDPH; y,

CONSIDERANDO que, la Ley de Sistemas de Servicios Médicos de Emergencia (EMS) (Emergency Medical Services (EMS) Systems Act), 210 ILCS 50/1 y siguientes, y sus correspondientes reglamentaciones, indican los estándares mínimos para la prestación de servicios médicos de emergencia en todo el estado;

POR CONSIGUIENTE, por los poderes que se me confieren como Gobernador del Estado de Illinois, y de conformidad con las secciones 7(1), 7(2), 7(3) y 7(12) de la Ley de la Agencia de Gestión de Emergencias de Illinois (Illinois Emergency Management Agency Act), 20 ILCS 3305, por medio del presente decreto lo siguiente:

Sección 1. Durante la vigencia de las Proclamas Gubernamentales de Desastre, el IDPH aplicará la discrecionalidad respecto del cumplimiento de todas las disposiciones de la Ley de Licencias Hospitalarias, 210 ILCS 85/1 y siguientes; la Ley de Sistemas de Servicios Médicos de Emergencia (EMS), 210 ILCS 50/1 y siguientes; la Ley de Poderes y Deberes del Departamento de Salud Pública, 20 ILCS 2310/2310-1 y siguientes.; la Ley de Información de Eventos Adversos de Salud de Illinois de 2005, 410 ILCS 522/10-1 y siguientes; y sus correspondientes reglamentaciones en reconocimiento de la necesidad que los hospitales y prestadores de salud de Illinois puedan hacer los ajustes necesarios en respuesta a la pandemia de COVID-19 y garanticen la seguridad de los pacientes.

Sección 2. Durante la vigencia de las Proclamas Gubernamentales de Desastre, quedan suspendidos los siguientes requisitos de licencias hospitalarias de la Ley de Licencias Hospitalarias, 210 ILCS 85/1 y siguientes:

- a. 210 ILCS 85/6.09. Aviso de alta; pacientes mayores y discapacitados de Medicare.
- b. 210 ILCS 85/6.09b. Notificación al paciente sobre el estado de observación.
- c. 210 ILCS 85/6.14g. Informes al Departamento, sobredosis de opioides.
- d. 210 ILCS 85/6.22. Arreglo de transporte del paciente a través de un prestador de servicio de ambulancia.
- e. 210 ILCS 85/10. Creación de la junta; normas del Departamento.
- f. 210 ILCS 85/10.8. Requisitos para la contratación de médicos.
- g. 210 ILCS 85/10.10. Asignación de enfermeras según la gravedad del paciente.
- h. 210 ILCS 85/11.8. Requisito de subtítulos.

Las reglamentaciones correspondientes del Código Administrativo de Illinois (Illinois Administrative Code) que implementan estas disposiciones legales también quedan suspendidas o modificadas según se establece en las normas de emergencia que promulgará el IDPH.

Sección 3. Durante la vigencia de las Proclamas Gubernamentales de Desastre, quedan suspendidas todas las disposiciones establecidas en la Ley de Boletín de Calificaciones de Hospitales, 210 ILCS 86/1 y siguientes, excepto la Sección 35 (Protecciones del Denunciante) y la Sección 40 (Derecho de Acción Privado) y las correspondientes reglamentaciones establecidas en el Título 77, Parte 255 del Código Administrativo de Illinois.

Sección 4. Durante la vigencia de las Proclamas Gubernamentales de Desastre, quedan suspendidas las siguientes disposiciones legales de la Ley de Poderes y Deberes del

Departamento de Salud Pública, 20 ILCS 2310/2310-1 y siguientes, y las correspondientes reglamentaciones establecidas en el Título 77, Parte 250 del Código Administrativo de Illinois:

- a. 20 ILCS 2310/2310-218(c). Flebotomía en niños y adultos con discapacidades intelectuales y de desarrollo.
- b. 20 ILCS 2310/2310-540. Análisis citológicos uterinos para cáncer. Esta disposición se suspende solo en cuanto exige que cada hospital con licencia del estado de Illinois ofrezca un análisis citológico uterino para cáncer a cada paciente del sexo femenino mayor de 20 años de edad, salvo que sea considerado contraindicado por el médico interviniente, o salvo que haya sido practicado durante el año anterior, y en cuanto exija que el hospital mantenga registros para demostrar los resultados del análisis, o que el análisis no era aplicable, o que fue rechazado.

Sección 5. Durante la vigencia de las Proclamas Gubernamentales de Desastre, quedan suspendidos todos los plazos de información establecidos por la Ley de información de eventos adversos de salud de Illinois de 2005, 410 ILCS 522/10-1 y siguientes, y las correspondientes reglamentaciones establecidas en el Título 77, Parte 235 del Código Administrativo de Illinois. Esto no suspende la obligación de información, solo los tiempos de dichos informes. Los plazos volverán a entrar en vigencia junto con la terminación de las Proclamas Gubernamentales de Desastre.

Sección 6. Durante la vigencia de las Proclamas Gubernamentales de Desastre, la Ley de Sistemas de Servicios Médicos de Emergencia (EMS), 210 ILCS 50/1 y siguientes, y las correspondientes reglamentaciones establecidas en el Título 77, Parte 515 del Código Administrativo de Illinois, quedan suspendidas en todo lo necesario para permitir que el personal o los servicios de EMS transporten pacientes a una institución de atención alternativa (alternate care facility, ACF) autorizada por este Decreto Ejecutivo.

Sección 7. Durante la vigencia de las Proclamas Gubernamentales de Desastre, (a) los hospitales con licencia del IDPH, o (b) el estado de Illinois, a través de una de sus agencias o en cooperación con uno o más organismos del gobierno local o federal, podrán establecer una ACF que brinde alojamiento y comida, enfermería y diagnóstico o tratamiento a los pacientes con COVID-19, o a pacientes que no estén infectados con COVID-19 para aumentar la capacidad hospitalaria regional en respuesta a la COVID-19 de conformidad con las normas de emergencia promulgadas por el IDPH. La Ley de Licencias Hospitalarias, 210 ILCS 85/1 y siguientes, y sus correspondientes reglamentaciones establecidas en el Título 77, Parte 250 del Código Administrativo de Illinois, quedan suspendidas en su totalidad en lo referido a las ACF, siempre que las ACF cumplan con los estándares establecidos en las normas de emergencia promulgadas por el IDPH.

Sección 8. El IDPH presentará las normas de emergencia adicionales que resulten necesarias para dar efecto al propósito de este Decreto Ejecutivo.

Sección 9. Este Decreto Ejecutivo y cualquier norma de emergencia promulgada por el IDPH deberá ser interpretada en consonancia con cualquier dispensa, reglamentación y otra pauta oficial emitida por los Centros de servicios federales de Medicare y Medicaid, o por el Departamento de Salud y Servicios Sociales de EE. UU. en relación con lo siguiente: establecimiento de sitios de expansión temporaria de hospitales; la Ley de Autoderivación Médica (Physician Self-referral Law); la Ley de Parto y Tratamiento de Emergencia (Emergency Treatment & Labor Act, EMTALA); los requisitos de participación de los Programas de Seguro de Salud infantil, de Medicaid y Medicare; y la norma de privacidad de la Ley de Responsabilidad y Portabilidad del Seguro de Salud (Health Insurance Portability and Accountability Act, HIPAA) de 1996

Sección 10. Si alguna disposición de este Decreto Ejecutivo, o su aplicación a cualquier persona o circunstancia, fuera declarada inválida por algún tribunal de jurisdicción competente, esta invalidez no afectará ninguna otra disposición ni la aplicación de este Decreto Ejecutivo, que podrá entrar en vigencia sin la disposición o aplicación inválidas. Para alcanzar este propósito, las disposiciones de este Decreto Ejecutivo son declaradas como separables.

JB Pritzker, Gobernador

Emitido por el Gobernador, el 16 de abril de 2020

Presentado por el Secretario del Estado, el 16 de abril de 2020